ESCUELAS SANTÍSIMO SACRAMENTO

DOCUMENTO MARCO INSPECTORIAL

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR[1]



1 Adaptado a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1.- Naturaleza.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Centro Escuelas Santísimo Sacramento., con domicilio en c/ mª Auxiliadora nº 9, inscrito en el Registro de Centros Docentes del Ministerio de Educación y Ciencia con el número 28009781 y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

Es un Centro escolar concertado que comprende los niveles de Educación Infantil 2ª ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. Además oferta los niveles no concertados.

Art. 2.- Titularidad.

El Centro tiene como Titular al Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, Salesianas de San Juan Bosco.

Art. 3.- Finalidad.

El Centro tiene como finalidad favorecer la maduración integral del alumno y alumna. Pone de relieve una concepción antropológica cristiana enraizada en el humanismo de S. Francisco de Sales, traducido educativamente por S. Juan Bosco y Sta. María D. Mazzarello, y en el Carácter Propio.

Art. 4.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responden a los siguientes principios:

1. El carácter católico del Centro.

2. La plena realización de la oferta educativa contenida en el Proyecto Educativo del Centro, que define y desarrolla el Carácter Propio en el documento *La propuesta educativa de las escuelas salesianas*.

3. La configuración del Centro como Comunidad Educativa.

4. La participación plena y diferenciada de los miembros que la integran, en función de la diversa aportación al proyecto común.

5. La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 5.- Sostenimiento económico del Centro.

El Centro está acogido al régimen de conciertos educativos regulado en el Título IV de la LODE, en el Título IV de la LOE y en sus normas de desarrollo, en los niveles educativos de Educación Infantil 2ª ciclo, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

TÍTULO I
COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 6.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten, desarrollan y dinamizan los principios y objetivos del Centro.

2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, los alumnos y alumnas, el profesorado, los padres y madres y/o tutores, el personal de administración y servicios y otros colaboradores.

Art. 7.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

1. Ser respetados en sus derechos y en su integridad y dignidad personales.

2. Conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

3. Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

4. Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos y realizar actividades propias de la vida escolar de acuerdo con su condición de miembros de la Comunidad Educativa, previa autorización de la Entidad Titular.

5. Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.

6. Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 8.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

1. Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, los alumnos y alumnas, el profesorado, los padres y madres y/o tutores, el personal de administración y servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

2. Respetar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios, y la autoridad e indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado.

3. Respetar, cuidar y promover la imagen del Centro.

4. Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.

Art. 9.- Normas de convivencia.

1. Las normas de convivencia del Centro definen las características de las conductas que deben promoverse para lograr:

 a) El crecimiento integral de la persona.
 b) Los fines educativos del Centro, en desarrollo del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro.
 c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
 d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.
 e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.

2. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

 a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro, con ocasión de la realización de las actividades y servicios del mismo.
 b) El respeto a la diversidad y la no discriminación
 c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de un lenguaje correcto y educado.
 d) El interés por desarrollar el propio trabajo y función con responsabilidad.
 e) El respeto por el trabajo y función de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
 f) La cooperación en las actividades educativas o convivenciales.
 g) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
 h) El cuidado en el aseo e imagen personal y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
 i) El cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta.
 j) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
 k) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
 l) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del centro.

m) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento por parte de los miembros de la Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.

3. Las normas de convivencia serán de obligado cumplimiento.

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR.

Art. 10.- Naturaleza.

La Entidad Titular del Centro es el Instituto Hijas de María Auxiliadora.

Art. 11.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

1. Establecer el Carácter Propio del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.

2. Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorpora el Carácter Propio del mismo y el Plan de Convivencia.

3. Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.

4. Ordenar la gestión económica del Centro.

5. Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.

6. Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, promover su modificación y extinción.

7. Decidir la prestación de actividades y servicios.

8. Disponer el Reglamento de Régimen Interior tras ser informado por el Consejo Escolar, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.

9. Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo Escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

10. Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento.

11. Seleccionar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.

12. Diseñar los procesos de formación del profesorado y su evaluación.

13. Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión de alumnos en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.

14. Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.

15. Desarrollar y concretar las normas de convivencia.

Art. 12.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

1. Dar a conocer el Carácter Propio, el Proyecto Educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

2. Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la Comunidad Educativa, la Sociedad, la Iglesia y la Administración.

3. Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.

Art. 13.- Representación.

La representación ordinaria de la Entidad Titular estará conferida al Director o Directora Titular en los términos señalados en el artículo 47 del presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNOS Y ALUMNAS.

Art. 14.- Naturaleza.

Son los principales destinatarios de la acción educativa del Centro.

Art. 15.- Derechos.

El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos y alumnas, implica el reconocimiento y respeto de los derechos de los demás miembros de la Comunidad Educativa.

Los alumnos y alumnas tienen derecho a:

1. Recibir una formación integral que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, de acuerdo con el Carácter Propio del Centro. Esto comprende:
 a) La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.
 b) La adquisición de hábitos intelectuales y de técnicas de trabajo.
 c) La formación en el respeto a la pluralidad lingüística, cultural y religiosa de la sociedad.
 d) El desarrollo de actitudes que favorezcan la participación en la vida social y cultural.

e) La disposición para comprometerse personal y solidariamente en la construcción de una sociedad más justa y más humana.

2. Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas y morales, de acuerdo con la Constitución Española. Se realizará mediante:
 a) La información, al solicitar y formalizar la admisión, acerca del Carácter Propio del Centro y su Proyecto Educativo.
 b) La formación según los principios que se derivan del Carácter Propio del Centro.
 c) El fomento de su capacidad y actitud crítica que posibilite la realización de opciones en libertad.

3. Ser valorados en su rendimiento escolar conforme a criterios públicos y objetivos. Esto implica:
 a) El conocimiento de los criterios que se van a aplicar para la evaluación de aprendizajes y promoción de curso.
 b) La información personal a los padres, madres o tutores de su proceso de aprendizaje y la facultad de solicitar aclaraciones del profesorado sobre la valoración de su actividad académica.
 c) La posibilidad de reclamar ante el órgano competente contra las decisiones y calificaciones al finalizar un curso, basadas en la inadecuación de las pruebas propuestas en relación con los objetivos o en la incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

4. Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

5. Recibir la información que les permita optar a posibles ayudas compensatorias de carencias de tipo familiar, económico y sociocultural, así como de protección social en los casos de accidente o infortunio familiar.

6. Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad en el tratamiento de los datos personales. Esto implica:
 a) La actividad académica debe desarrollarse en las debidas condiciones de seguridad e higiene.
 b) El respeto a su intimidad en el tratamiento de los datos personales que posee el Centro y que por su naturaleza sean confidenciales.

7. Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el centro, en los términos legalmente previstos.

8. Aquellos otros que se determinen en las Normas de Convivencia del Centro.

9. Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.

Art. 16.- Deberes.

Los alumnos están obligados a:

1. Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y participar en las actividades formativas y, especialmente, en las orientadas al desarrollo de los currículos.

2. Respetar el Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

3. Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores, así como respetar su autoridad.

4. Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.

5. Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

6. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales de los miembros de la Comunidad Educativa.

7. Respetar la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

8. Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

9. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.

10. Mostrar el debido respeto y consideración a los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

11. Aquellos otros que se determinen en el Plan de Convivencia y en las Normas de Convivencia del Centro.

Art. 17.- Admisión.

1. La admisión de alumnos compete a la Entidad Titular del Centro.

2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se estará a lo dispuesto en los artículos 84 a 87 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en su normativa de desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO: PROFESORES Y PROFESORAS.

Art. 18.- Naturaleza.

Son el conjunto de personas con una relación contractual con la Entidad Titular, o pertenecientes a la misma, que realizan la labor docente en el Centro.

Art. 19.- Derechos.

Los profesores y profesoras tienen derecho a:

1. Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, en el marco de la Ley, de los derechos y libertades de los demás miembros de la Comunidad Educativa, del Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

2. Su formación permanente con el fin del perfeccionamiento y actualización de la función educativa.

3. Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.

4. Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de Etapa y de forma coordinada por el Seminario correspondiente.

5. Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa, con arreglo al Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

6. Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.

7. Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al Claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.

8. Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.

Art. 20.- Deberes.

Los profesores están obligados a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente, a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento y a las directrices de la Entidad Titular.

2. Respetar el Carácter Propio del Centro.

3. Promover y participar en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo incluidas en la Programación General Anual.

4. Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro, y seguir en el desempeño de sus funciones las directrices establecidas en las Programaciones de Etapa.

5. Participar en la elaboración de la programación específica del área o materia que

imparte, en el seno del Equipo educativo correspondiente.

6. Elaborar la programación de aula.

7. Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado.

8. Orientar a los alumnos y alumnas en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas relativas a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.

9. Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnos.

10. Cumplir puntualmente el calendario y horario escolar.

11. Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

12. Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo.

13. Aquellas otras que determine la normativa vigente.

Son funciones del profesorado:

1. La contribución a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos y alumnas los valores propios de una sociedad democrática.

2. La tutoría de los alumnos y alumnas, la dirección y la orientación de su aprendizaje y el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con las familias.

3. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos y alumnas, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

4. La coordinación de las actividades docentes.

5. La participación en la actividad general del Centro.

6. La investigación, la experimentación y la mejora continúa de los procesos de enseñanza correspondiente que proponga la Entidad Titular del Centro.

7. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

8. La información periódica a las familias sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.

9. La participación en los planes de evaluación que determinen las Administraciones educativas o el Centro.

10. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.

11. La participación leal en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro.

12. Aquéllas otras que pueda asignarles la Entidad Titular del Centro.

El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

Art. 21.- Admisión.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Entidad Titular del Centro. De las decisiones adoptadas y del currículo de los nuevos profesores la Entidad Titular del Centro dará información al Consejo Escolar.

2. En los niveles concertados, para cubrir vacantes de personal docente cuando sea de aplicación el artículo 60 de la LODE, sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, la Entidad Titular del Centro la anunciará públicamente y simultáneamente instará la convocatoria de Consejo Escolar que se habrá de reunir en el plazo de diez días naturales a fin de fijar de común acuerdo los criterios de selección de los candidatos que, en todo caso, se basarán en los principios de mérito, capacidad profesional y adecuación a las características del Centro y del puesto docente. No obstante lo anterior, los criterios de selección podrán quedar establecidos con carácter permanente para todas las vacantes, salvo que circunstancias especiales aconsejaran su revisión.

3. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir mediante ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, por la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.

4. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante.

CAPÍTULO CUARTO: PADRES, MADRES O TUTORES.

Art. 22.- Naturaleza.

Son los primeros responsables de la educación de sus hijos e hijas, forman parte de la Comunidad Educativa. El hecho de la inscripción de los hijos e hijas, lleva implícito el reconocimiento y libre aceptación del Carácter Propio, del Proyecto Educativo del Centro y el cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

Art. 23.- Derechos.

Los padres, madres o tutores tienen derecho a:

1. Ser informados del Proyecto Educativo del Centro.

2. Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en el Carácter Propio y en el Proyecto Educativo del Centro.

3. Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.

4. Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.

5. A estar informados sobre el proceso de aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos.

6. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

7. Ser recibidos por los profesores y profesoras del Centro en los horarios establecidos.

Art. 24.- Deberes.

Los padres, madres o tutores están obligados a:

1. Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:

 a) Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por miembros del equipo directivo o tutor para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 b) Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.
 c) Estimularán a sus hijos para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 d) Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos, que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 e) Participarán de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia, para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 f) Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos e hijas en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro.

2. Cumplir las obligaciones que se derivan de la relación contractual con el Centro.

3. Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.

4. Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.

5. Respetar las normas de organización y convivencia del centro en aquellos aspectos que les conciernan.

6. La participación en las actuaciones previstas en el Plan de Convivencia del Centro en los términos en él contemplados.

7. Aceptar las decisiones que sean adoptadas por los órganos de gobierno del Centro dentro del marco del presente Reglamento.

8. Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.

CAPÍTULO QUINTO: PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Art. 25.- Naturaleza.

Forman parte de la Comunidad Educativa. El personal de Administración y Servicios está vinculado al Centro por los derechos y obligaciones que provienen de su contrato.

Será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro, según las normas vigentes en la legislación laboral. Su contrato se realizará según los criterios de selección de la Entidad Titular.

Art. 26.- Derechos.

El personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

1. Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.

2. Ser informado a cerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.

3. Su formación permanente en el ámbito de su competencia.

4. Todos los derechos que le otorgue la legislación vigente.

Art. 27.- Deberes.

El personal de Administración y Servicios está obligado a:

1. Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.

2. Colaborar desde el ejercicio de sus funciones con el Proyecto Educativo del Centro.

3. Respetar el Carácter Propio del Centro.

4. Cumplir lo establecido en el presente Reglamento.

5. Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional.

Art. 28.- Admisión.

El personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 29.- Naturaleza.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, antiguos alumnos, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine la Entidad Titular del Centro.

Art. 30.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

1. Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.

2. Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 31.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

1. Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento.

2. No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.

CAPÍTULO SÉPTIMO: LA PARTICIPACIÓN.

Art. 32.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

1. La condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Carácter Propio y del Proyecto Educativo.

2. Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 33.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

1. El personal.

2. Los órganos colegiados.

3. Las asociaciones.

4. Los delegados.

Art. 34.- El personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 35.- Los órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.

2. La Entidad Titular del Centro podrá constituir Equipos y Consejos para la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las áreas que se determinen.

Art. 36.- Las asociaciones.

Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:

1. Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.

2. Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.

3. Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en el Carácter Propio y el Proyecto Educativo.

Dichas Asociaciones tendrán derecho a:

1. Establecer su domicilio social en el Centro.

2. Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Curricular.

3. Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias, previa la oportuna autorización de la Entidad Titular del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.

4. Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.

5. Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.

6. Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.

7. Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.

8. Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el Carácter Propio del Centro y en el presente Reglamento.

Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 37.- Los Delegados.

Los alumnos y alumnas podrán elegir democráticamente delegados de clase, curso y etapa por el procedimiento y con las funciones que determine la Entidad Titular del Centro.

TÍTULO II
ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 38.- Principios.

1. La acción educativa del Centro se articula en torno al Carácter Propio, la legislación aplicable, las características de sus agentes y destinatarios, los recursos del Centro y el entorno en el que se encuentra.

2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.

3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Art. 39.- Carácter Propio del Centro.

1. La Entidad Titular del Centro tiene derecho a establecer y modificar el Carácter Propio del Centro.

2. El Carácter Propio del Centro define:

a) La naturaleza, características y finalidades fundamentales del Centro, la razón de su fundación.
b) La concepción antropológica que orienta la acción educativa.
c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.

3. Cualquier modificación en el Carácter Propio del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad Educativa con antelación suficiente.

Art. 40.- Proyecto Educativo de Centro.

1. El Proyecto Educativo incorpora el Carácter Propio del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado, respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:

 a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 d) Las prioridades pastorales de la Iglesia y del Carisma.

2. El Proyecto Educativo es dispuesto por la Entidad Titular, tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro, incorporando la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, a través de los Proyectos Curriculares de etapa. En su elaboración participarán los distintos sectores de la Comunidad Educativa, sus Asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca la propia Entidad Titular del Centro. El Director o Directora Titular es el órgano competente para dirigir y coordinar su elaboración, ejecución y evaluación.

3. El Proyecto Educativo recogerá la formación de atención a la diversidad del alumnado y la acción tutorial, así como el Plan de Convivencia y el Plan de Pastoral Escolar.

4. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

Art. 41.- Proyecto Curricular de Etapa.

El conjunto de los proyectos curriculares de las distintas etapas configurará el Proyecto Curricular del Centro.

1. El Proyecto Curricular de la Etapa es el desarrollo y concreción del currículo de la etapa correspondiente, que adapta las finalidades que deben desarrollarse en la etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

a) La concreción de los objetivos de la etapa.
b) La secuenciación de los contenidos.
c) La metodología pedagógica.
d) Los criterios de evaluación y promoción.
e) Las medidas para atender a la diversidad.
f) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
g) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por la Sección del Claustro de la Etapa y por los educadores que participan en las acciones académicas, formativas o pastorales de los alumnos de la etapa, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director Pedagógico.

Art. 42.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán la Programación de Aula conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo ciclo o curso y Departamento.

2. La programación es aprobada por el Departamento de la asignatura con el visto bueno del Director Pedagógico.

Art. 43.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá:

a) Las modificaciones del Proyecto Curricular de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
b) Los horarios de los alumnos y alumnas, y la organización básica del profesorado.
c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales) incorporados a su Proyecto Educativo.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo e informada y evaluada por el Consejo Escolar a propuesta del Director o Directora Titular. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación el Director o Directora Titular.

Art. 44.- Plan de Convivencia.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo Directivo del Centro con la participación efectiva de los miembros de la Comunidad Educativa en la forma en que determine la Entidad Titular. Dicho Plan será aprobado por el Equipo

Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo, y el conjunto de Normas de Conducta.

Art. 45.- La Evaluación de la acción educativa.

1. La Evaluación es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La Evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro.

3. En la Evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución el Director o Directora Titular.

4. El centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 46.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los órganos de gobierno, participación y gestión del centro son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, el Director o Directora Titular, el/los Director/es Pedagógico/s, el/la Coordinador/a de Etapa, el/la Coordinador/a de Pastoral y el/la Administrador/a.

3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.

4. Es órgano colegiado de participación y gestión el Consejo Escolar.

5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Director o Directora Titular[2].

Art. 47.- Naturaleza.

Ostenta la representación ordinaria de la Entidad Titular del Centro con las facultades que se le otorgue.

Art. 48.- Competencias.

Son competencias del Director Titular:

1. Garantizar el respeto al Carácter Propio y al Proyecto Educativo de Centro.

2. Velar por la efectiva realización del Carácter Propio y del Proyecto Educativo de Centro.

3. Solicitar la suscripción, renovación o modificación de conciertos educativos y firmarlos.

4. Proponer para su aprobación por el Consejo Escolar el Reglamento de Régimen Interior, el presupuesto, la rendición de cuentas anuales, los criterios de selección del profesorado y cuantas actuaciones competen al Titular según la legislación vigente.

5. Promover el Plan de formación permanente del personal y garantizar los medios para su desarrollo.

6. Mantener relaciones con los miembros de la Comunidad Educativa y sus asociaciones, con la Iglesia local y con otras instituciones.

7. Impulsar la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, proponer su aprobación por el Consejo Escolar y velar por su cumplimiento.

8. Decidir sobre la admisión de alumnos y alumnas.

9. Proponer a la Entidad Titular el nombramiento y cese de los cargos unipersonales del Centro.

10. Nombrar, de acuerdo con el/la directora/a Pedagógico/a, a las profesoras y profesores tutores, coordinador o coordinadores de etapa, ciclo y departamentos.

11. Concretar, desde las competencias atribuidas en el presente reglamento, las responsabilidades de cada órgano unipersonal.

12. Asumir los criterios de selección del profesorado y personal de administración y servicios propuestos por la Entidad Titular y designar el profesorado.

2 En adelante, Director Titular.

13. Decidir las actividades y servicios del Centro.

14. Solicitar autorización de la Administración Educativa para las percepciones correspondientes a los servicios escolares, para las actividades extraescolares, en los términos previstos por la ley.

15. Convocar y presidir las reuniones del Equipo Directivo.

16. Convocar y presidir las reuniones del Claustro General.

17. Asumir cuantas atribuciones le sean delegadas expresamente por la Superiora Provincial y corresponden a la Entidad Titular.

18. Recibir y despachar la correspondencia del Centro.

19. Asumir la última responsabilidad sobre la gestión económica y administrativa del Centro.

20. Proponer el horario general del Centro al Equipo Directivo.

21. Ostentar la representación de la Entidad Titular del Centro ante alumnos y sus familias.

22. Garantizar la protección de datos de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

23. Presidir, cuando asista, las reuniones del Centro sin menoscabo de las facultades reconocidas a los otros órganos unipersonales.

24. Proponer para su aprobación la presidencia del Consejo Escolar.

25. Proponer planes de mejora de calidad del Centro así como proyectos de innovación e investigación educativa.

26. Impulsar procesos de evaluación del Centro y colaborar en las evaluaciones externas.

27. Entrevistar a las familias de los alumnos y alumnas nuevos.

28. Garantizar una educación de calidad de acuerdo con el Proyecto Educativo y la Constitución Española y lo que determinen las Comunidades Autónomas.

29. Aquellas otras que se señalen en el presente Reglamento.

El Director Titular se responsabiliza de que las competencias de la Entidad Titular, como Titular del Centro, sean respetadas y atendidas.

El Director Titular sigue y está permanentemente informado del funcionamiento del Centro en todos sus aspectos.

Art. 49.- Nombramiento y cese.

El Director Titular es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

Sección Segunda: Director o Directora Pedagógico/a[3].

Art. 50.- Naturaleza

Es la persona responsable de dirigir y coordinar la acción educativa del Centro y/o de la etapa correspondiente. En el Centro existirá un Director Pedagógico por cada una de las siguientes secciones: Educación Infantil y Primaria, y Educación Secundaria. Se reconocerá un solo Director Pedagógico cuando así lo establezcan las normas educativas de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Art. 51.- Competencias.

Son competencias del Director Pedagógico, conforme a las directrices de la Entidad Titular:

1. Dinamizar el Carácter Propio en el normal desarrollo de la vida del Centro.

2. Ejercer la jefatura académica del personal docente.

3. Dirigir y coordinar las actividades educativas del nivel.

4. Coordinar la elaboración del Proyecto Educativo y velar por su cumplimiento y evaluación de acuerdo con el Director Titular.

5. Coordinar la elaboración del Documento de Organización de Centro (DOC-DAE), la Programación Anual, la Memoria Anual, las Programaciones didácticas y el Plan de acción tutorial garantizando su seguimiento y evaluación.

6. Convocar y presidir los actos académicos y las reuniones del Claustro de etapa y Consejo Escolar. En el caso que estén nombrados dos directores pedagógicos, el Director Titular propondrá al Consejo Escolar para ocupar dicha presidencia, quien estime oportuno la Entidad Titular del Centro.

7. Visar las certificaciones y documentos académicos.

8. Ejecutar los acuerdos del Consejo Escolar y del Claustro, en el ámbito de sus facultades.

9. Proponer al Director Titular para su nombramiento al Coordinador de Etapa, a los Coordinadores de Departamento y de Ciclo y a los Tutores.

10. Colaborar en los procesos de admisión de alumnos y alumnas de acuerdo con la Directora Titular.

3 En adelante, Director Pedagógico.

11. Hacer público, antes del inicio de curso, la relación de los textos y demás materiales adoptados por el Centro, y cumplir la normativa vigente en materia de sustitución de los mismos.

12. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.

13. Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto.

14. Resolver los asuntos de carácter grave planteados en su etapa, en materia de disciplina de alumnas y alumnos.

15. Elaborar los horarios.

16. Velar para que el horario sea respetado por los profesores, profesoras, alumnos y alumnas.

17. Velar para que el profesorado asuma sus responsabilidades educativas y profesionales.

18. Coordinar las acciones de la orientadora u orientador.

19. Atender al Inspector o Inspectora de educación.

20. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro y/o el Director Titular en el ámbito educativo.

21. Aquellas otras que señale el presente Reglamento.

Art. 52.- Nombramiento.

1. El Director Pedagógico es nombrado por la Entidad Titular del Centro previo informe Consejo Escolar, adoptado por la mayoría absoluta de los miembros.

2. La duración del mandato del Director Pedagógico será de 3 años.

Art. 53.- Cese, suspensión y ausencia.

1. El Director Pedagógico cesará:

 a) Al concluir el período de su mandato.
 b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 c) Por dimisión.
 d) Por cesar como profesor del Centro.
 e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.

2. El Titular del Centro podrá suspender cautelarmente al Director Pedagógico antes del término de su mandato cuando concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar y tras dar audiencia al interesado.
 La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo habrá de producirse el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia del Director Pedagógico asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación la persona que, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, sea designada por la Entidad Titular del Centro.
 En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo, la duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o del nuevo Director Pedagógico por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinadora o Coordinador de Pastoral[4].

Art. 54.- Naturaleza.

Es la persona que coordina y anima la acción evangelizadora del Centro. Es miembro del Equipo Directivo.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias de la Coordinadora de Pastoral:

1. Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro.

2. Convocar, y presidir en ausencia del Director Titular, las reuniones del Equipo de Pastoral.

3. Coordinar el departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.

4. Colaborar en la programación y realización de la acción educativa, de la tarea orientadora de los tutores y tutoras, y desarrollo del Plan de Acción Tutorial del Centro.

5. Animar la coordinación de la acción pastoral del Centro con la Parroquia y la Iglesia Diocesana.

6. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro.

4 En adelante, Coordinadora de Pastoral.

Art. 56.- Nombramiento y cese.

La Coordinadora de Pastoral es nombrada y cesada por la Entidad Titular del Centro.

Sección Cuarta: Coordinador o Coordinadora de Etapa[5].

Art. 57.- Naturaleza.

Es un profesor o profesora de la etapa correspondiente, que ejerce su función en total colaboración con el Director Pedagógico. Es miembro del Equipo Directivo.

Art. 58.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Etapa:

1. Coordinar las actividades educativas de la etapa.

2. Colaborar en la elaboración y desarrollo de la Programación General Anual y Memoria Anual.

3. Coordinar aquellos aspectos educativos y organizativos que el Director Pedagógico de su etapa le encomiende.

4. Convocar y presidir, si fuera el caso, la reunión del Claustro de Profesores correspondiente a su etapa.

5. Ser oído con carácter previo al nombramiento de los Coordinadores de Ciclo y de los Tutores de su etapa.

6. Favorecer la convivencia y corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento.

7. Aquellas otras que le encomiende la Entidad Titular del Centro en el ámbito educativo.

Art. 59.- Ámbito, nombramiento y cese.

1. La determinación de las enseñanzas que contarán con Coordinador de Etapa compete a la Entidad Titular del Centro.

2. El Coordinador de Etapa es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico correspondiente.

5 En adelante, Coordinador de Etapa.

Sección Quinta: Administrador o administradora[6].

Art. 60.- Naturaleza.

Es la persona responsable de la gestión económica del Centro. Es miembro del Equipo Directivo y ejerce sus funciones en dependencia del Director Titular.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Administrador:

1. Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los diversos centros de costes los datos necesarios.

2. Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.

3. Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.

4. Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.

5. Mantener informado al Director Titular de la marcha económica del Centro.

6. Dirigir la Administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.

7. Coordinar al personal de administración y servicios.

8. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad.

9. Aquellas otras que determine la Entidad Titular del Centro

Art. 62.- Nombramiento y cese.

El Administrador es nombrado y cesado por la Entidad Titular del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Art. 63.- Composición.

1. El Equipo Directivo está formado por:

6 En adelante, Administrador.

a) El Director Titular, que lo convoca y preside.
b) La Directora de la casa, si procede.
c) El Director/es Pedagógico/s.
d) La Coordinadora de Pastoral.
e) El Coordinador/es de Etapa.
f) El Administrador.

2. A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por el Director Titular otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

1. Asesorar al Director Titular en el ejercicio de sus funciones.

2. Velar por la realización del Carácter Propio y el Proyecto Educativo del Centro.

3. Impulsar la acción evangelizadora del Centro.

4. Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.

5. Elaborar, a propuesta del Director Titular, la Programación General Anual del centro, así como evaluar y controlar su ejecución.

6. Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar.

7. Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, y en las directrices para la programación y desarrollo de actividades y servicios en el Centro.

8. Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.

9. Cualquier otra cuestión que el Director Titular estime oportuno someter a la consideración del Equipo Directivo.

10. Aquellas otras que se le hayan atribuido en el presente Reglamento.

Art. 65.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá al menos, dos veces al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

Art. 66.- Consejo Escolar.

1. El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de la Comunidad Educativa en el Centro. Su competencia se extiende a la totalidad de las enseñanzas regladas de régimen general impartidas en el Centro.

2. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento, que refleja las que la legislación vigente atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 67.- Composición.

El Consejo Escolar está formado por:

1. Tres representantes de la Entidad Titular del Centro. Uno de ellos podrá ser el Director Titular, que formará parte del Consejo Escolar por este apartado cuando no fuese miembro del mismo por otro estamento.

2. Los Directores Pedagógicos de los niveles concertados.

3. Cuatro representantes de los profesores de los niveles concertados.

4. Cuatro representantes de los padres, madres o tutores de los niveles concertados.

5. Dos representantes de los alumnos de los niveles concertados, a partir de 1º de ESO.

6. Un representante del personal de administración y servicios.

Art. 68.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, de los alumnos, del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar, y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro con respeto a las normas reguladoras del régimen de conciertos y demás normativa vigente.

2. La Asociación de Madres y Padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados en el Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 69.- Competencias.

Son competencias del Consejo de la Comunidad Educativa:

1. Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.

2. Informar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Reglamento de Régimen Interior del Centro.

3. Informar y evaluar la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo del Centro.
4. Aprobar, a propuesta de la Entidad Titular del Centro, el Presupuesto del Centro en relación a los fondos provenientes de la Administración y otras cantidades autorizadas, así como la Rendición Anual de Cuentas.

5. Intervenir en la designación del Director Pedagógico de acuerdo con lo previsto en el artículo 52 del presente Reglamento.

6. Intervenir en la selección del profesorado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 8/1985, de 3 de julio, y en el artículo 21 del presente Reglamento.

7. Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión de alumnos y alumnas en niveles concertados.

8. Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por el Director Titular, relativas a conductas que perjudiquen gravemente la convivencia, y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.

9. Informar las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en niveles concertados.

10. Aprobar, en su caso, a propuesta de la Entidad Titular, las aportaciones de los padres, madres o tutores de los alumnos para la realización de actividades extraescolares, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración Educativa.

11. Proponer, en su caso, a la Administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres, madres o tutores de los alumnos por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

12. Informar los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el centro pudiera prestar su colaboración.

13. Favorecer relaciones de colaboración con otros Centros con fines culturales y educativos.

14. Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.

15. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro, la igualdad entre hombres y mujeres, la igualdad de trato y la no discriminación por las causas a las que se refiere el artículo 84.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la resolución pacífica de conflictos, y la prevención de la violencia de género.

Art. 70.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas por el Presidente o presidenta. Preside el Consejo el Director Pedagógico nombrado para tal función por la Entidad Titular del Centro. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del Presidente, a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del Consejo Escolar.

3. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

4. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno.

5. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

6. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

7. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

8. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

9. El Secretario del Consejo será nombrado por la Entidad Titular del Centro. De todas las reuniones el Secretario levantará acta, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión, las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

10. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

11. De común acuerdo entre la Entidad Titular del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación, y que serán incorporadas como Anexo al presente Reglamento.

12. Los representantes de los alumnos y alumnas en el Consejo Escolar participarán en todas las deliberaciones del mismo.

Sección Tercera: Claustro de Profesores y Profesoras[7].

Art. 71.- Claustro.

El Claustro es el órgano propio de participación del profesorado del Centro. Forman parte del mismo todos los profesores y profesoras de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores u orientadoras.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Claustro:

1. Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y de la evaluación del Centro.

2. Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro.

3. Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 del presente Reglamento.

4. Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el centro

5. Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.

6. Analizar y valorar el funcionamiento general del centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.

Art. 73.- Secciones.

1. La Entidad Titular del Centro podrá constituir secciones del Claustro para tratar los temas específicos de cada nivel o etapa.

2. En las secciones del Claustro participarán todos los profesores del nivel o etapa correspondiente y los orientadores.

Art. 74.- Competencias de las secciones.

Son competencias de la sección del Claustro en su ámbito:

7 En adelante, el Claustro.

1. Participar en la elaboración y evaluación del Proyecto Curricular de la Etapa, conforme a las directrices del Equipo Directivo.

2. Coordinar las programaciones de las diversas áreas de conocimiento.

3. Fijar los criterios referentes a la orientación, tutoría, evaluación y recuperación de los alumnos y alumnas.

4. Promover iniciativas en el campo de la investigación y experimentación pedagógica y en la formación del profesorado.

Art. 75.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

1. Convoca y preside las reuniones del Claustro el Director Titular, en coordinación con el/los Director/es Pedagógico/s.

2. La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

3. A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

4. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

5. Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

6. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.

7. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

8. El Secretario del Claustro será nombrado por el mismo a propuesta de su Presidente. De todas las reuniones el Secretario levantará acta quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno del Presidente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 76.- Equipo de Pastoral.

Es el grupo de personas que animan y coordinan la acción evangelizadora y pastoral en todas las actividades escolares y extraescolares que se realicen en el Centro. Es coordinado y dirigido por la Coordinadora de Pastoral.

Art. 77.- Composición.

El Equipo de Pastoral está formado por:

1. La Coordinadora de Pastoral.
2. El Director Titular.
3. Los Coordinadores de Pastoral de etapas.
4. El Coordinador del departamento de Religión, cuando no lo asume la Coordinadora de Pastoral.
5. La administradora.

Art. 78.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

1. Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento.
2. Elaborar y desarrollar, de acuerdo con el Proyecto Educativo, el Plan de Pastoral.
3. Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
4. Actuar en colaboración con el Departamento de Orientación en las acciones que se determinen.
5. Velar por la formación y actualización teológica-pastoral de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
6. Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias.

Art. 79.- Régimen de funcionamiento.

El Equipo de Pastoral es convocado y presidido por la Coordinadora de Pastoral y se reunirá, al menos, una vez al mes.

TITULO IV
ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 80.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.

2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el tutor o tutora, el orientador u orientadora, el coordinador de etapa y el coordinador/a de departamentos y proyectos.

3. Son órganos colegiados de coordinación educativa el Equipo Docente, el Departamento de Orientación y Departamentos didácticos y de proyectos.

CAPITULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Tutor o tutora[8].

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

1. Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno y alumna a él confiados.

2. Coordinar la evaluación, los proceso de enseñanza-aprendizaje y la práctica docente del propio grupo, asesorado por el Departamento de Orientación.

3. Dirigir y moderar la sesión de evaluación de los alumnos y alumnas del grupo que tiene asignado.

4. Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno de los alumnos y alumnas.

5. Coordinar la acción educativa del profesorado del grupo y la información sobre los alumnos y alumnas.

6. Hacer que se cumplan los acuerdos tomados y medidas de refuerzo adoptadas para la recuperación de los alumnos y alumnas, y la mejora del grupo.

7. Recibir a las familias de forma ordinaria e informarlas sobre el proceso educativo de los alumnos. El horario semanal destinado a este fin, siempre fuera del horario lectivo del tutor, se hará público al comienzo de curso.

8 En adelante, tutor.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo de alumnos correspondiente. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.

Sección Segunda: El orientador u orientadora[9].

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Orientador:

1. Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.

2. Coordinar los aspectos generales de la función de orientación.

3. Asesorar y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

4. Desarrollar programas de orientación con grupos de alumnos y alumnas.

5. Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 84.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Orientación es nombrado y cesado por el Director Titular del Centro.

Sección Tercera: Coordinador o Coordinadora de Ciclo[10].

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

1. Promover y coordinar, a través de los tutores, el desarrollo del proceso educativo de los alumnos y alumnas del ciclo.

2. Promover y coordinar la convivencia de los alumnos y alumnas.

3. Convocar y presidir, en ausencia del Director Pedagógico o del Coordinador de Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Ciclo es un profesor del Centro de dicho ciclo. Es nombrado y cesado por el Director Titular a propuesta del Director Pedagógico y oído el Equipo Directivo.

9 En adelante, orientador.
10 En adelante, Coordinador de ciclo.

Sección Cuarta: Coordinador o Coordinadora de Departamento y de Proyectos[11].

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Coordinador:

1. Convocar y moderar las reuniones del Departamento y/o Proyecto.

2. Coordinar el trabajo del Departamento en la elaboración de las programaciones del área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos; en la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación y en la selección de materiales curriculares.

3. Coordinar el trabajo del Proyecto, en su caso.

4. Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento y/o Proyecto para la confección del presupuesto anual del Centro.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

El Coordinador es nombrado y cesado por el Director Titular de entre los miembros del Departamento y/o Proyecto, a propuesta del Director Pedagógico y oído el parecer del Equipo Directivo.

CAPITULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

Art. 89.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores y profesoras que imparten las áreas o materias de los cursos de la etapa correspondiente.

Art. 90.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

1. Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.

2. Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.

3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.

5. Evaluar a los alumnos, decidir sobre su promoción y sobre la concesión de los títulos.

11 En adelante, Coordinador.

Sección Segunda: Departamento de Orientación.

Art. 90.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

1. El Orientador.

2. El Director Pedagógico.

3. El Coordinador de Etapa.

4. Los Tutores.

5. Los profesores cuyo perfil profesional sea parte clave de la función orientadora (Especialistas en Audición y Lenguaje, Logopedas, Especialistas en Pedagogía Terapéutica, etc.,…).

6. Otros profesores que, por designación del Director Titular, puedan contribuir a la orientación desde su especialidad, conocimientos o experiencia profesional.

Art. 91.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

1. Redactar, poner en práctica y evaluar el Proyecto de Orientación y liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.

2. Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva la Entidad Titular del Centro.

3. Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.

4. Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción de alumnos y alumnas.

5. Proporcionar a los alumnos y alumnas información y orientación sobre alternativas educativas y profesionales.

6. Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

7. Aplicar programas de intervención orientadora de alumnos y alumnas.

8. Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada de los alumnos y alumnas, y elaborar propuestas de intervención.

9. Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

10. Actuar en colaboración con el Equipo de Pastoral en las acciones que se determinen.

Sección Tercera: Departamentos didácticos y de proyectos.

Art. 92.- Configuración y composición.

1. El Departamento didáctico y de proyectos es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.

2. La creación y modificación de los Departamentos compete a la Entidad Titular del Centro.

3. El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 93.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

1. Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.

2. Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.

3. Colaborar en la elaboración de los proyectos, bien sean curriculares y de funcionamiento del propio Centro, adaptaciones y diversificaciones curriculares.

4. Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área.

TÍTULO V
ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Las disposiciones del presente Título se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación, siendo objeto de complemento y desarrollo en el Anexo I al presente Reglamento sobre “Normas de convivencia y procedimiento”.

Artículo 94.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa -en especial de los alumnos y alumnas- y de aquélla en su conjunto y, consiguientemente, para la consecución de los objetivos del Carácter Propio del Centro.

Artículo 95.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento durante el desarrollo de la jornada lectiva y la realización de actividades complementarias y extraescolares y servicios educativos complementarios. Igualmente, los cometidos fuera del recinto escolar cuando tengan origen o estén directamente relacionados con la actividad escolar o afecten a miembros de la Comunidad Educativa en tal concepto.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contemplada en el artículo 9 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento.

4. Las normas de convivencia y conducta del Centro serán de obligado cumplimiento para todos los miembros de la Comunidad Educativa.

5. Los miembros del Equipo Directivo, los profesores y profesoras tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores, profesoras y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNOS Y ALUMNAS.

Artículo 96.- Criterios de corrección.

Sin perjuicio de lo previsto en el Anexo I, en la corrección de los alumnos y alumnas que alteren la convivencia en el Centro se tendrán en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

1. La edad, situación personal, familiar y social del alumno o alumna.

2. La valoración educativa de la alteración.

3. El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.

4. La proporcionalidad de la corrección.

5. La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro, Programación de Etapa y Programación General Anual del Centro.

En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno y alumna.

Artículo 97.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva del Centro.

Artículo 98.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones, y sin perjuicio de las restantes circunstancias cuya consideración pueda determinarse aplicable:

1. Son circunstancias paliativas:

 a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
 b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
 c) La falta de intencionalidad.
 d) La reparación inmediata del daño causado.
 e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.

2. Son circunstancias acentuantes:

 a) La premeditación y la reiteración.
 b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
 c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
 d) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio y del Proyecto Educativo del Centro.
 e) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta.
 f) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
 g) La realización de forma colectiva.
 h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

Artículo 99.- Corrección.

1. Las alteraciones de la convivencia en el Centro, serán corregidas con las medidas previstas en Anexo I al presente Reglamento y con atención a lo establecido en la legislación vigente. No obstante, en todo caso el Centro podrá corregir dichas conductas, en atención a las circunstancias concurrentes, mediante:

 a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
 b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, el Coordinador de Etapa o el Director Pedagógico.
 c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
 d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro.
 e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente cumplidas.

3. En caso de alumnos y alumnas de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de lo que se disponga en la legislación vigente, en caso de producirse faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de evaluación y promoción se establecerá en el Anexo I el número máximo de falas de asistencia que, en ningún caso podrán superar el 30%.

Artículo 100.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el órgano que determine el Director titular, dentro del marco general de la normativa aplicable.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Director Pedagógico la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Artículo 101.- Procedimiento.

En la imposición de correcciones se seguirá el procedimiento previsto en el Anexo I al Reglamento y disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Artículo 102.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores del Carácter Propio y Proyecto Educativo del Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves de convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno o alumnas, y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente cumplidas.

Artículo 103.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno o alumna (o sus padres o tutores, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Artículo 104.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia del Director Pedagógico, profesor-tutor del alumno y el propio alumno o alumna (o sus padres o tutores, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno o alumna es menor de edad, el Director Pedagógico y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos.

Artículo 105.- Acuerdo escrito.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o tutores), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Artículo 106.- Correcciones.

1. Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad Educativa podrá ser corregida por la Entidad Titular del Centro con:

 a) Amonestación privada.
 b) Amonestación pública.
 c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

2. Las correcciones impuestas a los padres, madres o tutores de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del derecho a la educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Igualmente se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.-. Personal religioso

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos y amigas del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en la mejora de sus recursos materiales o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el… de... de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar.

Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por el Director Titular, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento.

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al inicio del curso escolar 2014-2015. Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.